

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Número 310

VIERNES 29 DE DICIEMBRE DE 1950

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior.	1'00		
Id. de id. id. de dos años anteriores.	1'50		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos.	2'00		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Administración Principal de Correos DE CORDOBA

Núm. 5431

ANUNCIO

Convocando exámenes, por Orden de la Dirección General de Correos y Telecomunicación de fecha 19 de diciembre de 1950 (D. O. 848 de 21 del actual), a fin de cubrir plazas de Carteros Urbanos de la última categoría, con el haber anual de 4.000 pesetas, a continuación se relacionan las correspondientes a las Carterías locales dependientes de esta Administración Principal, insertándose igualmente las condiciones que han de reunir los aspirantes y las circunstancias relativas al desarrollo y práctica de los exámenes.

OFICINAS	PLAZAS
Córdoba.....	14
Baena.....	1
Dos Torres.....	1
Hinojosa del Duque.....	1
Palma del Río.....	2
Rute.....	1

Para tomar parte en ellos precisa que el aspirante reúna las siguientes condiciones:

a) Ser español, de edad comprendida entre los 18 y 30 años, cumplidos en el transcurso del año actual. Para los ex-combatientes la edad máxima se fija en los 40 años. Los Carteros Urbanos interinos o adjuntos que no excedan de 40 años en el día de la publicación de esta convocatoria, pueden solicitar examen, siempre que cuenten con más de un año de servicio ininterrumpido y merezcan excelente concepción.

b) No tener defecto físico que le inhabilite para el servicio.

c) Carecer de antecedentes penales y no hallarse procesado.

d) No haber sido expulsado de ningún Cuerpo o destino del Estado, Provincia o Municipio ni sancionado como consecuencia de la depuración político social.

e) Acreditar buena conducta.

Los que deseen tomar parte en estos exámenes concretarán su petición a una sola Oficina y lo solicitarán por medio de instancia di-

rigida al Ilmo. señor Director General de Correos y Telecomunicación, reintegrada con arreglo a la vigente Ley del Timbre, póliza de 1'60 pesetas, haciéndose constar en ella el nombre, dos apellidos, naturaleza, fecha de nacimiento, estado civil y domicilio del interesado.

Las entregarán personalmente o por medio de mandatario en el Registro General de Correos, sito en el Palacio de Comunicaciones, durante las horas de Oficina, a partir de la publicación de la presente en el «Diario Oficial de Correos y Telecomunicación», hasta el día 31 de enero de 1951, inclusive.

Las instancias se presentarán acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificación del acta de nacimiento, debidamente legalizada para los nacidos fuera de la jurisdicción de la Audiencia Territorial a que pertenece la provincia en que está enclavada la oficina a cuya Cartería opositen, reintegrada con póliza de 1'60 pesetas.

b) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes reintegrada con póliza de 3'15 pesetas.

c) Certificación de buena conducta y antecedentes político-sociales, expedida por la Comisaría de Investigación y Vigilancia, si la hubiere en el punto de su residencia, y, en su defecto, por el Alcalde o Comandante del Puesto de la Guardia Civil, reintegrada con póliza de 3'15 pesetas.

d) Declaración jurada del solicitante de no estar procesado ni haber sido expulsado o separado de ningún Cuerpo o destino del Estado, Provincia o Municipio ni haber sido sancionado como consecuencia de expediente político-social, y reunir las condiciones exigidas por la Ley para ser funcionario público. La declaración se reintegrará con póliza de 1'60 pesetas.

e) Los ex-combatientes justificarán que lo son presentando certificado expedido por la Delegación Nacional o Provincial respectiva, reintegrado con póliza de 3'15 pesetas.

Los carteros Urbanos interinos o adjuntos, si tienen presentada la an-

terior documentación, solamente cursarán las instancias solicitando examen. Los que tengan más de 30 años, sin exceder de los 40, acompañarán certificación expedida por las Administraciones Principales o Centrales correspondientes, justificando contar con más de un año de servicio ininterrumpido y merecer excelente concepción. También reintegrada con póliza de 3'15 pesetas.

Cualquier omisión o falsedad en los documentos reseñados en los apartados cuarto y quinto determinará la no admisión o separación del interesado, si hubiera llegado a ingresar en el Cuerpo, además de la responsabilidad que proceda exigir.

Los solicitantes satisfarán en concepto de derechos de examen la cantidad de 50 pesetas, más 15 pesetas por el reconocimiento médico, cantidades que harán efectivas en el momento de la entrega de la documentación en el Registro General de Correos.

Los Huérfanos de Correos, quedan exceptuados del pago de todo derecho, únicamente abonarán la cuota de 15 pesetas, cuando el reconocimiento facultativo se efectúe por médicos que no pertenezcan a la Inspección de Correos.

Los opositores habrán de poseer la aptitud física necesaria para la prestación del servicio y no estarán comprendidos en el cuadro de exenciones determinados en la Real Orden de 14 de octubre de 1914 («Anuario de Correos», páginas 10 y 11).

El reconocimiento facultativo se verificará por los médicos de Correos en las Principales y Centrales en que los haya, y donde no los hubiere, por uno afecto al servicio de Asistencia Pública Domiciliaria, libremente designado por el señor Administrador correspondiente. El médico exigirá que los aspirantes justifiquen su personalidad y que presenten, inexcusablemente, un informe radioscópico de fecha actual, expedido por un Centro Oficial Antituberculoso. El reconocimiento se basará en el estado de salud del aspirante, la integridad anatómica y funcional de sus órganos, y fundamentalmente, en pruebas de re-

sistencia a la marcha y de suficiencia de aptitudes de actividad y fuerza, equivalentes a las que se necesitan para desempeñar el servicio de Cartero. Estas pruebas consistirán en un ejercicio de 20 flexiones completas y a seguido, marcha acelerada de paso largo en recorrido de 300 metros, y todo ello en un plazo inferior a 8 minutos como trabajo semejante al recorrido de distancias y ascensión de escaleras, soportando un peso de cartera de 20 kilogramos, aproximado al de la carga de correspondencia, con observación de la fatiga, el número de pulsaciones y la tensión arterial; comprobando si el tiempo de recuperación de dicha fatiga, número de pulsaciones y tensión arterial son las normales. (De 3 a 5 minutos).

El certificado de aptitud física, junto con el recibo de haber sido satisfechos los derechos de examen, se presentarán por el opositor en el momento de entrar al examen, y justificará su personalidad con la tarjeta postal de identidad, de que deberá proveerse anticipadamente.

El Centro directivo bastanteará las documentaciones y remitirá a las Administraciones Principales y Centrales relación alfabética por apellidos, de los solicitantes admitidos, por orden de oficinas para que las hagan públicas fijándolas en el tablón de anuncios a su recepción, y siempre antes de ocho días. En el plazo de 15 días desde la publicación de tales listas, podrán reclamar los interesados ante el Centro directivo respecto de su admisión o exclusión, quedando caducada toda reclamación pasado dicho plazo.

Las listas definitivas de aspirantes, por el orden alfabético de apellidos en que deben actuar, se publicarán después de los quince días de terminar el plazo de reclamaciones, y contra ellas no cabrá recurso alguno, a no ser que se funde en error material. Las Administraciones Principales o Centrales las fijarán en su tablón de anuncios.

Los exámenes comenzarán en todas las Administraciones Principales o Centrales afectadas por esta convocatoria el día 1 de mayo de 1951, en el local que con anticipación se anunciará y previa citación

por medio de listas parciales, que se colocarán con tres días de antelación en los tabloneros de anuncios de las referidas Administraciones.

Los opositores que no puedan, por causa justificada, actuar en el primer llamamiento, lo efectuarán en segunda y última vuelta, que tendrá lugar el día que señale el Tribunal Central, a continuación de haber terminado la primera en los diversos Tribunales locales, probando suficientemente su ausencia, en cartas reintegradas con sello de la Asociación Benéfica de Correos, por valor de 10 pesetas, dirigida al señor Presidente del Tribunal local, quien, relacionadas y con informe, las enviará al Central. Si el motivo fuese de enfermedad, acompañarán certificado facultativo, debidamente reintegrado.

En el caso de que no considere bastante justificado el motivo alegado, quedará el opositor decaído en su derecho de presentarse en segundo y último llamamiento.

La justificación ha de hacerse en la fecha en que deba actuar el opositor o, a lo sumo, en el plazo de 48 horas, siguientes al mencionado día.

En ningún caso pueden reclamar los opositores admitidos la devolución de los derechos que al solicitar examen hicieron efectivos.

Las materias sobre las que versará el examen serán:

a) Escritura al dictado de un texto en español.

b) Nociones de Aritmética. (Operaciones con números enteros y decimales).

c) Nociones de Legislación Postal, según el programa que, como anexo a esta convocatoria se publica.

Por esta Dirección General se nombrará un Tribunal Central, y en cada Administración Principal o Especial afectada por esta convocatoria se constituirá un Tribunal formado por los señores Administrador, Interventor y Jefe de Cartería. Podrá el Tribunal Central enviar un miembro del mismo a donde lo estime oportuno, que actuará entonces como agregado al referido Tribunal.

El Tribunal Central, una vez constituido, confeccionará temario para cada grupo de opositores, no superior a 25, que haya de actuar el mismo día en las diversas Principales o Especiales, conteniendo un texto para escritura al dictado, 2 operaciones aritméticas con números enteros y decimales y un tema de Legislación, incluyéndolo en sobre cerrado y precintado, que enviará con las instrucciones pertinentes a los Tribunales locales.

El día de exámenes, una vez constituido el Tribunal y hecho el llamamiento por orden de listas, se abrirá, ante los opositores, el sobre conteniendo las materias sobre que versará el único ejercicio que se desenvolverá por el siguiente orden: escritura al dictado, operaciones aritméticas y Legislación Postal. El opositor firmará las diversas hojas y las incluirá en sobre que diga: «Oposiciones para Carteros Urbanos. Ejercicio del opositor... (nombre y apellidos), (población y fecha)... y también estampará su firma. Se concederán 3 horas para que el opositor haga su examen escrito.

El Tribunal local levantará acta que firmada por todos sus miembros y acompañada de los sobres con los

ejercicios, se remitirá el mismo día de actuación en pliego lacrado y sellado, con carácter de certificado, al Tribunal Central.

Cada miembro del Tribunal Central calificará los ejercicios por puntos de 0 hasta 10. No serán aprobados los que no tengan calificación positiva en alguna de las materias componentes del examen, ni los que su puntuación media sea inferior a 5 puntos. La media aritmética será la puntuación obtenida por el aspirante. Por cada Cartería de las convocadas a oposición no podrá figurar aprobados en número superior al de las plazas para ella anunciadas, en armonía con lo preceptuado en el Decreto de 13 de mayo de 1948 («Boletín Oficial del Estado» núm. 137) y sin que tampoco puedan incluirse opositores aprobados en expectación. Los resultados de la demarcación se harán públicos en cada Administración Principal o Especial tan pronto sean recibidos del Tribunal Central.

Terminados los exámenes, el Tribunal Central confeccionará propuesta definitiva y única de opositores aprobados por Carterías locales, ordenados según la puntuación obtenida. Tendrá en cuenta lo que con respecto a la reserva de plazas preceptúa la Ley de 17 de julio de 1947 («Boletín Oficial del Estado» núm. 200, de 19 de igual mes).

Los señores Administradores principales o especiales afectados publicarán en la Principal y Estafetas a que pertenecen las Carterías Urbanas cuyas vacantes se convocan a oposición anuncios conteniendo las presentes normas.

Córdoba, 23 de diciembre de 1950.—El Administrador Principal, Manuel Benítez Lara.—Rubricado.

Agencia Ejecutiva de Contribuciones del Estado de la Zona de Rute

Núm. 5.378

Anuncio para la subasta de bienes inmuebles

Don Juan Rodríguez Ariza, Recaudador Auxiliar de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Rute.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por débitos de derechos Reales, se ha dictado con fecha 9 de octubre de 1950, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del vigente Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto presidido por el señor Juez Comarcal, se celebrará a los 15 días hábiles de aparecer el presente edicto anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el Juzgado de Iznájar a las 11 horas.

Deudor: Herederos desconocidos e indeterminados de doña María Rey Marín, vecinos de la villa de Iznájar.

Pueblo en que radica la finca: Iznájar (Córdoba).

1.ª Tierra de Huerta con árboles frutales, de cabida un cuartillo y medio igual a 2 áreas, 1 centiárea y 15 decímetros cuadrados, situada en el partido de Los Pechos; linda a Oriente y Sur, otras de Juan Rey Marín; al Poniente La Realenga y al Norte, tierras de Cristóbal Luque Queraltá.

Valor para la subasta, 68'83 pesetas.—Capitalizada en 103'25 pesetas.

2.ª Tierra calma con 2 fanegas, 2 celemines y 3 cuartillos a excepción de 62 áreas y 60 centiáreas segregadas y vendidas a don Juan Rey Marín igual a 139 áreas 55 centiáreas y 12 decímetros cuadrados, en el partido de los Pechos; linda a Oriente tierras de don Juan Rey Marín; al Sur, con casa-cortijo llamada por La Fraila; al Poniente, Cristóbal Luque Queraltá y al Norte, Juan Manuel Ortega Sevilla.

Valor para la subasta, 4.775'23 pesetas.—Capitalizada en 7.162'85 pesetas.

3.ª Una sexta parte indivisa de una era y casa-cortijo llamada La Fraila, marcada con el número 51 del partido de Los Pechos, con una cabida de 2 celemines o 10 áreas y 43 centiáreas y 44 decímetros cuadrados; linda por el Norte con Cristóbal Luque Queraltá; al Este, María Rey Marín; al Sur, Juan Rey Marín y al Poniente, José Rey Marín.

Capitalizada en 535'55 pesetas.—Valor para la subasta, 357'03 pesetas.

4.ª Mitad indivisa de una suerte de tierra calma con 2 fanegas, 6 celemines y un cuartillo, igual a una hectárea, 57 áreas y 85 centiáreas y 83 decímetros cuadrados, en el partido de Los Pechos. Linda a Oriente, María Rey Marín; al Sur, con casa y era de Juan Rey Marín y otros; al Poniente más de Antonio Jiménez; y al Norte, tierra calma de Brígido Calvo Ortega.—Capitalizada en 4.050'97 pesetas.—Valor para la subasta, 2.700'65 pesetas.

5.ª Mitad indivisa de una sexta parte de una Era y Casa-cortijo llamada La Fraila, marcada con el número 51 del partido de Los Pechos, con una cabida de dos celemines o 10 áreas y 43 centiáreas y 4 decímetros cuadrados. Lindando al Norte, Cristóbal Luque Queraltá; al Este, María Rey Marín; al Sur, Juan Rey Marín y al Poniente, con José Rey Marín.—Capitalizada en 267'78 pesetas.—Valor para la subasta, 178'52 pesetas.

6.ª Mitad indivisa de una tierra riego con árboles frutales con cuartillo y medio, igual a 2 áreas, 1 centiárea y 11 decímetros cuadrados en el Partido de Los Pechos.—Linda al Este, Juan Rey Marín; al Oeste, La Realenga; al Norte, José Rey Marín; y al Sur, más de María Rey Marín.—Capitalizada en 51.63 pesetas.—Valor para la subasta, 34'42 pesetas.

7.ª Mitad indivisa de la mitad indivisa de una casa de la calle del Llano de la villa de Iznájar, marcada con el número 15, compuesta de nueve y media varas de fachada, equivalente a 7'942 metros y 17 varas de interior igual a 14'212 metros, con dos pisos, el primero contiene, cocina, cuarto, cuadra y patio y el segundo una cámara, y linda por la derecha entrando, con casa de Josefa Garrido; por la izquierda, con otra de los herederos de Miguel Rosales Luque y por la espalda, con otra de Rafaela Gutiérrez Docel, hoy casa de Pablo García.—Capitalizada en 5.000'00 pesetas.—Valor para la subasta, 3.333'34 pesetas.

Que las referidas fincas en unión de otras, están gravadas con un embargo a favor de don Cristóbal Luque Guerrero, acordado a la seguridad de 2.538'75 pesetas, de principal, y 2.000'00 pesetas más

para costas y gastos, sin distribución de responsabilidad entre las mismas en procedimiento seguido en el Juzgado Comarcal de Iznájar en ejecución de Sentencia recaída en el proceso de Cognición promovido por dicho señor contra don Cristóbal Luque Queraltá y su esposa doña María Rey Marín, que causó la correspondiente anotación preventiva letras A, A, A, A, A, A, de las referidas fincas.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria en otro caso) estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación, hasta el día mismo de la subasta debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la Mesa de la presidencia, el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes el precio del remate, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito constituido, que será ingresado en el Tesoro público.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el débito principal, recargos de apremio y costas del procedimiento.

OTRA.—Los deudores que sean forasteros y no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en esta localidad, así como los acreedores hipotecarios que sean forasteros o desconocidos, quedarán advertidos que se les tendrá por notificados mediante éste anuncio a todos los efectos legales, según dispone el artículo 104 párrafo 2.º del Estatuto de Recaudación vigente.

Iznájar, a 5 de diciembre de 1950.—El Recaudador Auxiliar, Juan Rodríguez Ariza.

Ayuntamientos

IZNAJAR

Núm. 5.409

El Alcalde de Iznájar, hace saber:

Que en la sesión extraordinaria celebrada por el pleno de este Ayuntamiento con fecha 22 del actual, fueron aprobadas las ordenanzas por que se rigen las exacciones municipales que figuran en el presupuesto de 1951, exponiéndose al público durante 15 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Iznájar, 22 de diciembre de 1950. El Alcalde,

Núm. 5.410

El Alcalde de Iznájar, hace saber:

Que en la sesión extraordinaria celebrada por el pleno de este Ayuntamiento, con fecha 22 del actual, fué aprobado el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1951, exponiéndose

dose al público durante 15 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.
Iznájar 22 de diciembre de 1950.
—El Alcalde.

DOÑA MENCIA

Núm. 5.411

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Doña Mencía, hace saber:

Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto municipal para el próximo ejercicio de 1951, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 228 de la Ordenación Provisional de las Haciendas Locales, aprobada por Decreto de 25 de enero de 1946, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el artículo 229 del citado Cuerpo legal.

Asimismo se hace público haberse modificado las tarifas de imposición de las Ordenanzas que existen en vigor para la exacción de los arbitrios e impuestos siguientes:

Arbitrio con fines no fiscales sobre tenencia de cabras y cerdos que pernocten dentro del recinto urbano.

Licencia para construcciones y obras.

Inspección y reconocimiento sanitario de alimentos

Cementerio municipal.

Tránsito de animales domésticos por la vía pública.

Recargo municipal sobre la Contribución Industrial y de Comercio; y

Tipos unitarios del valor corriente en venta de los terrenos enclavados en este término municipal, que son objeto del arbitrio sobre el incremento de valor o Plus Valía.

Cuyas modificaciones se exponen al público igualmente por término de quince días, para oír reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 269 del mencionado Decreto de 25 de enero de 1946.

Doña Mencía, 21 de diciembre de 1950. —El Alcalde José Arrebola.

VILLAHARTA

Núm. 5.417

Don Carlos Doval Galán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Villaharta (Córdoba).

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento, el Presupuesto municipal Ordinario para el ejercicio de 1951, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a fin de que sea examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 228 de la Ordenación Provisional de las Haciendas locales, aprobada por Decreto de 25 de enero de 1946, las reclamaciones que crean conve-

nientes, por los motivos expresados en el artículo 229 del citado Cuerpo Legal.

Villaharta a 23 de diciembre de 1950. —El Alcalde, C. Doval.

LUCENA

Núm. 5.419

El Alcalde Presidente del Exce-lentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber:

Que por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de mi Presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día 20 del mes actual, fué aprobado el Presupuesto municipal ordinario que ha de regir durante el próximo ejercicio de 1951, como asimismo fueron ratificadas para su vigencia en dicho ejercicio todas las Ordenanzas de exacciones municipales en vigor.

Quedando expuesto al público, mencionado expediente, con los documentos de su justificación, en la Intervención municipal, por término de quince días hábiles, con-tados a partir del siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que pueda ser examinado.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Excmo. Ayuntamiento, para ante el Ilmo. señor Delegado de Hacienda de la provincia, las reclamaciones que se estimen oportunas, de acuerdo con el artículo 228 del Decreto Ordenador de las Haciendas Locales de 25 de enero de 1946, y por los motivos que el artículo 229, del citado Decreto establece.

Lucena, 22 de diciembre de 1950. —El Alcalde, José de Mora Escudero.

VILLAVICIOSA

Núm. 5.421

Don Antonio Moreno Carretero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba.

Hago saber: Que terminadas por estas oficinas de Secretaría del Ayuntamiento las operaciones de confección del Padrón de la Riqueza Rústica del término, para su exacción en el ejercicio económico de 1951, queda el citado documento cobratorio expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, durante el cual pueden presentarse, que se estimaren pertinentes por los interesados.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos indicados.

Villaviciosa a 20 de diciembre de 1950. —El Alcalde, A. Moreno.

Núm. 5.422

Don Antonio Moreno Carretero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba, hace saber:

Que habiendo finalizado las operaciones de confección de la Matrícula Industrial para el próximo ejercicio económico de 1951, queda el citado documento expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, para que cuantas personas o entidades se hallan interesadas en el mismo, puedan formular cuan-

tas reclamaciones estimaren pertinentes a su derecho contra el citado documento cobratorio.

Villaviciosa, a 20 de diciembre de 1950. —El Alcalde, A. Moreno.

Núm. 5.423

Don Antonio Moreno Carretero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba.

Hago saber: Que, por el Pleno de este Ayuntamiento, en continuadas sesiones extraordinarias, fué aprobado el Presupuesto municipal Ordinario de ingresos y gastos, para el venidero ejercicio de 1951.

Dicho documento que ha de regir la vida económica de este Ayuntamiento para el citado año, queda expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de 15 días hábiles, a fin de que, durante el mismo, y a partir del siguiente en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimaren pertinentes por aquellas personas o Entidades, que determina el artículo 228 del Decreto de 25 de enero de 1946 y fundamentadas en los motivos, que especifica el artículo 229 del ya mentado decreto.

Las reclamaciones, que pudieran presentarse habrán de efectuarse ante la Delegación de Hacienda de la provincia, pero por conducto de esta Corporación Municipal.

Lo que se hace saber, en cumplimiento de lo preceptuado en la materia, para general conocimiento e indicados efectos.

Villaviciosa, a 15 de diciembre de 1950. —El Alcalde, Antonio Moreno.

MONTORO

Núm. 5.434

Aprobado el presupuesto de este Juzgado Comarcal, para el próximo ejercicio de 1951, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de 15 días hábiles, a contar del siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL, para que pueda ser examinado y formularse las reclamaciones que estimen oportunas.

Montoro, 22 de diciembre de 1950. —A. Medina.

Núm. 5.435

Aprobado el presupuesto especial para las atenciones de la Administración de Justicia de este partido judicial, que ha de regir en el próximo ejercicio de 1951, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de 15 días hábiles, a contar del siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL, para que pueda ser examinado y formularse las reclamaciones que estimen oportunas.

Montoro, 22 de diciembre de 1950. —A. Medina.

Boletín Oficial del Estado

Correspondiente al día 3 de diciembre de 1950

AÑO XV

NUM. 337

Núm. 5.137

Administración Central

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular número 761 por la que se dan normas por las que se han de regular los aceites de oliva, grasas industriales y jabones durante el período bienal 1950-52.

(Continuación)

Las cantidades que se recauden por este concepto serán destinadas a la financiación de la prima por entrega de aceituna de almazara que se establece en el artículo 26 de la presente Circular.

LIQUIDACIÓN DE EXISTENCIAS DE ORUJOS GRASOS Y GRASAS INDUSTRIALES

Art. 106. Las adjudicaciones forzosas pendientes de suministro en el día de la fecha de cualquiera de las materias: aceites de orujo de baja, media y alta acidez; de coco, palmito palma; ácidos grasos procedentes de estos aceites y de aceite de orujo aceites de orujo refinados, pastas de refinería, turbios y borras de aceites de oliva y orujo y jabones comunes, continuarán en vigor y serán servidas por los adjudicatarios dentro de los plazos y de acuerdo con las normas que regían en la Ordenación anterior (Circular número 754), no concendiéndose por las Comisarias de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos guías para la salida de los productos que deseen vender en régimen de libertad a los industriales que no cumplan, dentro de los plazos fijados, las adjudicaciones forzosas pendientes de servir.

En el caso de que alguno de los beneficiarios de materias grasas correspondientes a dichas adjudicaciones no efectúen la financiación o remisión de envases en los plazos reglamentarios actualmente, las materias grasas objeto de la adjudicación podrán quedar a disposición de los remitentes, previa instrucción del expediente a que se refería la legislación anterior, artículo 63 de la Circular número 754.

Todas las cantidades de orujo graso y demás materias indicadas en el párrafo primero de este artículo que quedaren en existencias en la fecha de publicación de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura de 16 de octubre actual, en almazaras, extractoras, almacenes de origen y destino, desdobladoras, refinerías y fábricas de jabón común, procedentes de pasadas campañas y que no hayan sido objeto de adjudicaciones forzosas, quedarán a disposición de esta Comisaría General, que efectuará la distribución de dichas materias hasta nivelar los cupos industriales y de consumo que se venían adjudicando.

Para ello, esta Comisaría General cursará las órdenes de adjudicación para nivelación de los cupos industriales y de consumo, y las Comisarias de Recursos y Delegaciones

Provinciales de Abastecimientos y Transportes designarán los suministradores de tales adjudicaciones, cuidando guarden proporción con las cantidades de materia prima adquirida, producida o transformada por cada industrial durante la campaña.

Al mismo tiempo, las Comisarias de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos fijarán los plazos para cumplimiento de las adjudicaciones hechas, transcurridos los cuales sin cumplimiento por los suministradores designados no facilitarán a los mismos guías para salida de los productos que deseen vender en régimen de libertad.

Las existencias de orujos grasos que en la fecha de publicación de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura de 16 de octubre se hallasen en almazaras procedentes de mouturaciones de campañas anteriores, sin contratar, serán adjudicadas a las extractoras más próximas que lo deseen, por las Comisarias de Recursos o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, de conformidad con lo que preceptuaba el artículo 10 de la Circular número 734 de la pasada campaña, quedando los aceites de orujo que correspondan a disposición de este Organismo, que dispondrá en cada caso lo pertinente, de acuerdo con las circunstancias.

Haciendo uso de la facultad que concede a esta Comisaría General el artículo 27 de la indicada Orden conjunta, a medida que los industriales tenedores de algunos de los productos grasos procedentes de campañas anteriores relacionados en el párrafo primero de este artículo vayan cumpliendo las órdenes de adjudicación forzosa que les hayan sido señaladas a efectos de nivelación de cupos industriales, los sobrantes quedarán a su disposición a partir de las fechas que se señalen, conforme al régimen de libertad de precios y dentro de las normas que para el producto se determinan en la presente Circular y previo ingreso de las cantidades que en su momento se indicarán por esta Comisaría General para cada uno de los productos en concepto de diferencias entre los precios de tasa de los mismos y los que alcancen en el mercado libre.

Las Comisarias de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, tomando como base las declaraciones presentadas por los industriales que radiquen en sus jurisdicciones, en fin de septiembre pasado, efectuarán sobre las mismas las cuentas de cantidades que deban quedar afectadas del cobro de diferencias de precios, una vez descontadas las salidas legalmente justificadas desde la fecha de la declaración hasta el momento de la liquidación, en virtud de lo dispuesto en los párrafos anteriores, teniendo dispuestas tales cuentas para el momento en que por esta Comisaría General se señalen las diferencias a ingresar por unidad de cada producto.

Quedarán exceptuados del ingreso de las diferencias que pudieran corresponder los industriales beneficiarios de aceites de orujos refinados, en atención a que han pagado un sobreprecio en concepto de regulación de precios de los aceites de almendra y avellana.

Todas las partidas de jabón que se fabriquen a partir de la publicación de esta Circular en el «Boletín Oficial del Estado» y que no correspondan a suministros ordenados por esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en virtud de lo dispuesto en los párrafos anteriores

de este artículo, entrarán dentro del régimen del mercado libre establecido para el jabón en la presente Ordenación.

Las cantidades de jabón común existentes actualmente en poder de almacenistas, detallistas o pendientes de recepción de adjudicaciones verificadas con anterioridad o de las que se efectúen para distribución de cantidades fabricadas en virtud del cumplimiento de lo dispuesto en los anteriores párrafos, serán distribuidas por las Delegaciones Provinciales u otros Organismos o entidades a cuya disposición se encuentren o a los que se adjudiquen, por el sistema que las Delegaciones u Organismos beneficiarios estimen más convenientes, hasta su total liquidación.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos insistirán en las medidas de vigilancia y comprobación sobre calidades de los jabones de racionamiento pendientes de recepción y distribución, rechazando todas las partidas que no se ajusten a lo dispuesto, con independencia de la incoación de los expedientes que procedan.

Las existencias de tortas que quedarán pendientes de distribución en la fecha de publicación de la presente Circular serán distribuidas por esta Comisaría General hasta total liquidación de las mismas.

FINANCIACION DE LA PRIMA POR ENTRADA DE ACEITUNA

Art. 107. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes destinará, para el pago de la prima, los siguientes recursos:

a) Diferencias de precios que puedan obtenerse con la venta a precio especial y en régimen de sobrerracionamiento de aceites de oliva de alta calidad, según lo establecido en el artículo 17 de la presente Circular.

b) Diferencias de precios resultantes de la aplicación de los establecidos en la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura de 16 de octubre, a las existencias de aceite de oliva pendientes de distribución, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 105 de la presente Circular.

c) En el caso de que los recursos citados no sean suficientes para la financiación de la prima, deberán destinarse a la misma los demás fondos que la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes pueda habilitar para dicho fin.

Los déficits que puedan surgir como consecuencia de la aplicación de los presupuestos de recursos y gastos, en la financiación de la prima se enjuagarán entre las campañas 1950-51 y 1951-52, dentro de la ordenación biennial.

FORMALIDADES A CUMPLIR EN LA RETIRADA DE CUPONES

Art. 108. Los Organismos o industriales beneficiarios de cupos de aceites y grasas deberán adoptar cuantas medidas consideren necesarias al hacerse cargo de la mercancía en origen, para que las remesas de las cuales sean beneficiarios o receptores, reúnan las condiciones adecuadas de cantidad, calidad, humedad, impurezas, etc., dando cuenta de las faltas observadas a las autoridades que hayan verificado las asignaciones de cupos y rechazando las partidas cuando no las encuentren de conformidad.

En el caso de que no hayan cumplido el requisito de la comprobación de la mercancía en el momento de la salida ni hayan dado cuenta a las autoridades de los reparos observa-

dos, no se les admitirá descargos por mala calidad del género servido, cuando la deficiencia en el artículo pueda dar lugar a exigencia de responsabilidad.

SANCIONES

Art. 109. Los productores oliveros a quienes se compruebe ocultación de aceituna perderán el derecho a la percepción de la prima establecida para premiar la entrega de fruto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de la presente Circular, para la campaña 1950-1951.

Aquellos productores que falseen los datos relativos a reserva, para percibir por tal concepto mayor cantidad de la autorizada, perderán el derecho a este beneficio para la próxima campaña.

Los almacenistas que se retrasen en el pago o retirada del aceite de oliva adjudicado de las fábricas, o en el suministro de cupos a destino y demoren o incumplan las órdenes de esta Comisaría General y Organismos dependientes de la misma, serán descalificados como tales.

Tal descalificación se efectuará por esta Comisaría a propuesta de las Comisarias de Recursos o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

El incumplimiento por parte de los almacenistas, tanto de origen como de destino, respecto a la devolución de los envases, podrá ser sancionado por esta Comisaría General con la retirada de cupos por el tiempo que se acuerde en cada caso.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura de 16 de octubre las industrias que, salvo autorización expresa en contrario, empleen aceites de oliva o aquellos otros declarados por este Organismo tan solo aptos para usos comestibles, en la fabricación de jabones, productos detergentes, grasas hidrogenadas, comestibles y demás productos grasos o asociados con grasas serán clausuradas por período de un año y de manera definitiva en caso de reincidencia instruyéndose los expedientes con arreglo a los trámites dispuestos en la Circular número 701 de esta Comisaría General.

El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular será sancionado por esta Comisaría General, de acuerdo con lo prevenido en las Circulares números 467 y 701, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por la Fiscalía de Tasas.

DISPOSICIONES ANULADAS

Art. 110. Quedan anuladas las siguientes disposiciones.

Circular número 717.

Circular número 717-A.

Circular número 727.

Circular número 734.

Oficio-circular de fecha 28-6-47 (Oficina del Aceite), sobre fabricación de jabón común de lavar.

Oficio-circular de fecha 28-6-47 (Oficina del Aceite) sobre reclamaciones de cupos de materias primas para jabón.

Oficio-circular de fecha 28-11-47 (Oficina del Aceite) sobre tierras a utilizar como carga fabricación de jabones.

Oficio-circular de fecha 21-1-48 (Oficina del Aceite) sobre tierras autorizadas como carga en la fabricación de jabón.

Oficio-circular de fecha 3-12-49 (Oficina del Aceite) sobre libertad de venta de aceites algodón.

Oficio-circular de fecha 16-1-50 (Oficina del Aceite) sobre sustitución de las actas notariales en los puertos

marroquíes donde no existe notaría por certificados de Alta Comisaría.

Oficio-circular núm. 34, de fecha 1-2-50 (Oficina del Aceite), sobre delimitación de la Zona de Alcañiz en la campaña 1949-50.

Oficio-circular de fecha 6-2-50 (Oficina del Aceite) sobre normas para la Industria de hidrogenación.

Oficio-circular de fecha 16-2-50 (Oficina del Aceite) sobre guías para el transporte de jabón común.

Oficio circular núm. 81, de fecha 10-3-50 (Oficina del Aceite), sobre obligaciones de almacenistas de destino.

Oficio-circular núm. 106, de fecha 12-4-50 (Oficina del Aceite), sobre ampliación del plazo de devolución de envases en Marruecos.

Oficio-circular de fecha 25-4-50 (Oficina del Aceite) sobre asignación de sosa cáustica para la saponificación de oleína.

Oficio-circular de fecha 3-5-50 (Oficina del Aceite) sobre venta al público de la margarina.

Oficio-circular de fecha 15-7-50 (Oficina del Aceite) sobre precio de las tortas oleaginosas de algodón.

Oficio-circular de fecha 30-1-46 (Precios) Interrupción del plazo previsto para devolución de envases.

Oficio-circular de fecha 25-3-47 (Precios) Liquidación del precio efectivo de los aceites de almendra y avellana.

Oficio-circular de fecha 24-4-47 (Transportes) sobre expedición de guías para grasas y aceites de animales marinos.

Oficio-circular de fecha 21-10-47 (Precios y Mercados) sobre libertad de precios de la salsa mahonesa.

Oficio-circular de fecha 16-2-48 (Transportes) sobre expedición de guías para la circulación de grasas.

Oficio-circular de fecha 17-6-48 (Precios y Mercados) sobre el precio de la margarina.

Oficio-circular de fecha 28-1-49 (Precios) sobre vigencia del recargo para pago de intereses por inmovilización de aceites.

Oficio-circular de fecha 5-4-49 (Precios y Mercados) sobre precio de venta en fábrica de la margarina.

Oficio-circular de fecha 4-6-49 (Precios y Mercados) sobre determinación del precio de las grasas hidrogenadas.

Oficio-circular de fecha 4-6-49 (Precios y Mercados) sobre precios de jabón colofónico y productos detergentes.

Oficio-circular de fecha 31-12-49 (Precios) sobre gastos de certificación es en dictamen de la calidad.

Oficio-circular núm. 9, de fecha 31-1-50, sobre movilización de cupos.

ENTRADA EN VIGOR Y DISPOSICIONES QUE SE ANULAN

Art. 111. Cuanto se dispone en la presente Circular comenzará a regir el mismo día de la publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de octubre de 1950.—El Comisario general, José de Corral Sáiz.

Para superior conocimiento: Excmos. señores Ministros de Agricultura y de Industria y Comercio.

Para conocimiento: Ilmo. señor Fiscal superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes, e ilustrísimos señores Comisario de Recursos.

(Continuará)

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA